

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100220200015100

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO y MARLENY LOAIZA TIQUE

Predio: urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 1886002000000087000900000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por medio de auto calendarado 11 de octubre de 2022¹ se dispuso: **1)** Avocar conocimiento del presente proceso **2)** Ordenar el emplazamiento del señor **Ferney Murcia Chachinoy** **3)** Vincular a **Frontera Energy Colombia Corp.** **3)** Requerir a diferentes entidades para que dieran cumplimiento a las órdenes del auto admisorio y demás órdenes del despacho. **4)** requerir a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna de los predios objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Respecto al emplazamiento del señor **Ferney Murcia Chachinoy** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.057 expedida en Valparaíso, transcurridos **los quince (15) días** establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor aludido.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza: Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

“(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **Karina Ruiz Trujillo** identificada con cedula de ciudadanía No. 1088314933 Correo electrónico: KRINT-94@HOTMAIL.COM En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **Yulieth Fernanda Mogollon Cuenca** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117549528 Correo electrónico: FERNANDAM1998@HOTMAIL.COM y **Edwin Alejandro Bermeo Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117544649 Correo electrónico: EDWINBECA.01@GMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa del señor **Ferney Murcia Chachinoy** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.057 expedida en Valparaíso.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

¹ Consecutivo 50 del Portal de Tierras

Seguidamente, se observa que **Frontera Energy Colombia Corp.** a través de apoderada judicial allega memorial de fecha 3 de mayo de 2023², por medio del cual se pronuncia respecto a su vinculación, concluyendo que: “(...) *la empresa que represento NO SE OPONE a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.*”.

Por otra parte, se vislumbra que el **Comando de Policía del Caquetá y Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural**, han hecho caso omiso a lo ordenado en las providencias de fecha 22 de septiembre de 2020³ y 11 de octubre de 2022⁴, respectivamente. Por tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en las providencias datadas 22 de septiembre de 2020⁵ y 11 de octubre de 2022⁶ encontramos los informes rendidos por **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral De Víctimas, Aguasvalp S.A. E.S.P., Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar, Secretaría De Salud Departamental Del Caquetá, Batallón 36 De Cazadores, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Electrificadora Del Caquetá “Electrocaqueta” S.A. E.S.P., Fiscalía Especializada De Justicia Transicional, Agencia De Renovación Del Territorio, Superintendencia De Notariado Y Registro, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Fonvivienda, Dirección Para La Sustitución De Cultivos Ilícitos, Gas Caquetá S.A. E.S.P., Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Comité De Justicia Transicional Del Municipio De Valparaíso, Caquetá** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada **Karina Ruiz Trujillo** identificada con cedula de ciudadanía No. 1088314933 y tarjeta profesional No. 344310 como curador Ad-Litem del señor **Ferney Murcia Chachinoy** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.057 expedida en Valparaíso. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: KRINT-94@HOTMAIL.COM

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **Yulieth Fernanda Mogollon Cuenca** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117549528 Correo electrónico: FERNANDAM1998@HOTMAIL.COM y **Edwin Alejandro Bermeo Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117544649 Correo electrónico: EDWINBECA.01@GMAIL.COM

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

² Consecutivo 77 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 50 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 50 del Portal de Tierras

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **Comando de Policía del Caquetá y Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto en las providencias de fecha 22 de septiembre de 2020⁷ y 11 de octubre de 2022, respectivamente. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras